



**DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE
ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, recibió para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables



de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión pública ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2018, fue presentada y turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones I y 55 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por un grupo de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, quienes tienen el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Refieren los iniciadores en su escrito inicial, que como Diputados, se tiene la obligación de velar por los intereses de cada uno de los habitantes de nuestro Estado.

Así mismo que los temas que se abordan en materia Legislativa son muchos y de diversa índole, por lo que es importante para el cumplimiento de esta responsabilidad, estar preparados para la discusión de los asuntos, para lo que es necesario conocer con tiempo suficiente antes de la celebración de las sesiones, el orden del día y los documentos que lo sustenten, a fin de tener un conocimiento claro que permita tener un criterio definido sobre todos y cada uno de los asuntos que se desahogaran en la sesión de que se trate, para de esta manera corresponder a la sociedad con un posicionamiento u opinión, ya siendo acorde al tema, sea esta opinión a favor o en contra, pero siempre con la motivación y fundamentación legal.

Finalizan los iniciadores proponiendo reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los artículos 50 y 93, a fin de que sea obligación tanto para las sesiones privadas como para las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, convocar con 24 horas de anticipación y entregándose con la misma anticipación los documentos que respaldan el orden del día, lo que indudablemente facilitará el despacho de los asuntos que se traten en dichas sesiones.



TERCERO.- Los integrantes de las Comisión Permanente que dictamina, consideramos procedente las reformas propuestas, ya que como lo apuntaron los iniciadores, tenemos la importante responsabilidad de trabajar en todo aquello que sea de beneficio para la sociedad a la cual nos debemos, por lo que coincidimos con la propuesta, ya que estos cambios permitirán que contemos con los elementos para la discusión de los asuntos propios del Congreso, con la debida anticipación, siendo indispensable que conozcamos oportunamente la fecha y hora de las sesiones privadas extraordinarias del Pleno y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cambios que seguramente redundarán en un trabajo más eficiente y también permitirá una mejor organización de las actividades legislativas y administración del tiempo del personal del Congreso y el de los propios legisladores.

Finalmente los dictaminadores con fundamento en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece que *“las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas ...”*, proponemos modificar el proyecto original, únicamente agregando la posibilidad de que las sesiones extraordinarias puedan llevarse a cabo en casos urgentes, sin que la notificación tenga que hacerse con 24 horas de anticipación, pues pueden referirse a resoluciones de término entre otros, por ello, y atendiendo a lo que hemos expresado en líneas anteriores y a lo que expusieron los iniciadores esta comisión permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA

SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción VI del artículo 50, y se reforma el último párrafo del artículo 93 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- ...(igual)

...(igual)

De la **I.-** a la **V.-** ...(igual)

VI.- ...(igual)

...(igual)

...(igual)



La convocatoria a que se refiere el párrafo segundo de la presente fracción deberá notificarse con una anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la sesión, salvo en casos urgentes en que se deba realizar de inmediato. Dicha convocatoria contendrá el orden del día y los documentos que le den sustento.

De la VII.- a la IX.- ...(igual)

ARTÍCULO 93.- ...(igual)

...(igual)

De la I.- a la VI.- ...(igual)

...(igual)

Las Sesiones Privadas se celebrarán el último viernes de cada mes durante los Periodos Ordinarios fuera, de esos días y de estos periodos, solo podrá haber Sesión Privada Extraordinaria por disposición del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o a moción de uno o más Diputados, **y deberán ser convocadas con una anticipación no menor de 24 horas a su celebración, salvo en casos urgentes en que se deba realizar de inmediato. Dicha convocatoria contendrá el orden del día y los documentos que le den sustento.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA
PRESIDENTA.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
SECRETARIA.**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUÉZ
SECRETARIA.**